

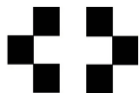
30 de diciembre de 2021

DECRETO LEY 11/2021, de 2 de septiembre, medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias

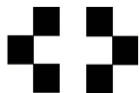
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/183>

TABLA DE MEDIDAS APLICABLES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ALERTA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 25, medidas aplicables en el nivel de alerta 1.• Artículo 26, medidas aplicables en el nivel de alerta 2.• Artículo 27, medidas aplicables en el nivel de alerta 3.• Artículo 28, medidas aplicables en el nivel de alerta 4• Y demás medidas preventivas específicas para establecimientos, actividades y espacios previstas en el Anexo III.				
	<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de Gobierno de 16 de septiembre (BOC 192 de 17/09/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/192• Acuerdo de Gobierno de 30 de septiembre (BOC 202 de 01/10/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/202• Acuerdo de Gobierno de 8 de octubre(BOC 209 de 09/10/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/209• Acuerdo de Gobierno de 30 septiembre(BOC224 de 29/10/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/224• Acuerdo de Gobierno de 30 de septiembre(BOC 243 de 26/11/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/243• Orden de 29 noviembre de 2021, (BOC 250 de 09/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/250• Acuerdo de Gobierno de 9 diciembre 2021 (BOC 252 de 13/12/2021) http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/252• Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021 (BOC 256 de 17/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/256• Orden de 17 de diciembre de 2021, de la consejería de Sanidad (http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/257)• Acuerdo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOC 259 de 21/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/2021/259• Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021 (BOC 262 de 23/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/2021/262• Orden de 22 de diciembre de 2021 (BOC 264 de 24/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/2021/264• Orden de 24 de diciembre de 2021(BOC 264 de 24/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/2021/264• Acuerdo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BOC 268 de 30/12/2021), http://www.gobiernodecanarias.org/2021.268			



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
<p>1- Aforo general, excepto para aquellas actividades o servicios en los que se establezca expresamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores, ampliable al 75% hasta las 24:00 h del día 31 enero de 2022 en establecimientos farmacéuticos y comercios minoristas de alimentación y bebidas, productos y bienes de primera necesidad que no tengan la consideración de grandes establecimientos comerciales en los términos previstos en el artículo 41.1 Decreto Legislativo 1/2021 de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. (BOC 257-2021) 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo al aire libre • 33% en espacios interiores, ampliable al 75% hasta las 24:00 h del día 31 enero de 2022 en establecimientos farmacéuticos y • comercios minoristas de alimentación y bebidas, productos y bienes de primera necesidad que no tengan la consideración de grandes establecimientos comerciales en los términos previstos en el artículo 41.1 Decreto Legislativo 1/2021 de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. (BOC 257-2021) 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% del aforo al aire libre • 25% en espacios interiores.



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
<p>1-bis- <u>MEDIDAS EXCEPCIONALES</u> de control para el acceso a determinados establecimientos, instalaciones o actividades considerados de riesgo para la transmisión de la COVID-19. De aplicación para las islas que se encuentren en nivel de alerta 3 y 4, (Orden de 22/12/2021 (BOC 264 de 24/12/2021).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos afectados por esta medida, tanto en espacios interiores como al aire libre ¹ 			<ul style="list-style-type: none"> - El acceso por los usuarios de más de 12 años y 3 m3ses, a los establecimientos, instalaciones o actividades que se indican en la referencia², requerirá la acreditación de ausencia de infección activa de COVID-19, mediante la presentación de resultado negativo de una PDIA (prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19) realizada en laboratorio legalmente autorizado con una antelación máx de 48 h, no siendo admisibles pruebas de autodiag nóstico. - Esta acreditación podrá ser sustituida a opción del interesado, por la acreditación de vacunación contra COVID-19 certificada oficialmente la pauta completa de la misma, a partir de los 14 días posteriores a la administración de la última dosis de la pauta completa, o bien por la acreditación de haber pasado la enfermedad entre los 11 y los 180 previos, mediante certificación oficial. La presentación en soporte digital o papel, se hará a las personas designadas para el control de accesos por el titular o responsable del establecimiento o actividad. - Será responsabilidad de cada usuario la veracidad de los datos presentados. 	

¹ a) Establecimientos de hostelería y restauración abiertos al público con un aforo superior a 30 personas en la resolución de otorgamientos de licencia de apertura, excepto los comedores (no cafeterías) de centros docentes de enseñanza reglada para el alumnado y profesorado.

b) Establecimientos y actividades de ocio nocturno con aforo superior a 30 personas en la resolución de otorgamiento de licencia de apertura, así como aquellos otros en los que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida.

c) Establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar con aforo superior a 30 personas en la resolución de otorgamiento de licencia de apertura, así como aquellos otros en los que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida.

d) Eventos y celebraciones con concentración de personas, y festivales de música con asistencia de más de 500 personas, así como en aquellos en los que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida o bebida.

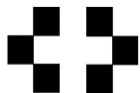
e) Eventos deportivos con asistencia de más de 500 personas, así como aquellos otros en los que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida o bebida.

f) Espectáculos públicos con asistencia de más de 500 personas, así como aquellos en los que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida o bebida.

g) Actividades culturales en cines, teatros, auditorios y similares, que tengan un aforo superior a 50 personas en la resolución de otorgamiento de licencia de apertura, así como en aquellas en las que con independencia de su aforo esté permitido el consumo de comida o bebida.

h) Gimnasios y equipamientos similares.

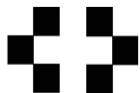
i) Establecimientos y centros sanitarios para las visitas a los pacientes ingresados, así como acompañantes a los usuarios a consulta, pruebas diagnósticas curas o tratamiento, excepto con menores, discapacitados, dependientes o personas que lo requieran por razones de salud o de otro tipo, a criterio del personal sanitario del centro.



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
2- Grupos de personas en espacio de uso público y privado, cerrados o al aire libre, salvo convivientes ² .	<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 12 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes² 	<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 8 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes² 	<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 6 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes² 	<ul style="list-style-type: none"> En grupos de 6 personas como máximo, salvo que se trate de convivientes²
2.bis- Grupos de personas que pueden permanecer reunidas en espacio de uso privado, cerrados o al aire libre, <u>durante los días 31 de diciembre de 2021 y 1 de enero de 2022</u> (BOC 268 de 30/12/2021)		<ul style="list-style-type: none"> Se autoriza excepcionalmente la permanencia de grupos de 10 personas, salvo que se trate de convivientes. Se recomienda reforzar la seguridad mediante la realización de una prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 en laboratorios legalmente autorizados (excluyendo las pruebas de autodiagnóstico) por parte de las personas que no hubieran recibido la pauta completa de vacunación o no hubieran pasado la enfermedad entre los 11 y 180 días previos. 		
		<ul style="list-style-type: none"> En todos los casos se deberán observar escrupulosamente las medidas sobre el uso de la mascarilla, mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y las medidas generales de higiene para la prevención y control del SARS-CoV-2, así como las medidas específicas establecidas para cada establecimiento, actividad y espacio en el Anexo III del Decreto 11/2021, de 2 de septiembre. 		
3- Horarios de cierre en establecimientos y actividades que con anterioridad a la pandemia no tuvieran fijado un horario de cierre o tuvieran fijado uno superior, los horarios máximos autorizados serán los siguientes.	<ul style="list-style-type: none"> 03:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> 02:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> 01:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> 01:00 h

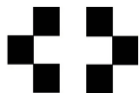
j) Establecimientos sociosanitarios residenciales o de día, para visitas y personas ajenas a la institución.

² Se entiende como convivientes aquellas personas que residen bajo el mismo techo. En el caso de que el grupo esté constituido por convivientes y no convivientes, no se sobrepasará el número máximo de personas indicado en cada uno de los niveles de alerta.



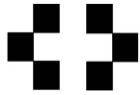
SECTOR O ACTIVIDAD		HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
4- Eventos multitudinarios		<ul style="list-style-type: none"> Su celebración y número máximo de asistentes se ajustarán a lo establecido en la autorización sanitaria y demás circunstancias art 13 de este Decreto ley. 		<ul style="list-style-type: none"> Máximo de 1.000 asistentes en espacios abiertos y cerrados. Eventos de más de 1.000 asistentes podrán celebrarse reduciendo su aforo a mil personas, ajustándose a lo establecido en la autorización sanitaria y demás previsiones del art 13. 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán celebrarse eventos de más de 750 asistentes en espacios abiertos ni cerrados. Los eventos de más de 750 asistentes podrán celebrarse reduciendo su aforo a 750 personas, ajustándose a lo establecido en la autorización sanitaria y demás previsiones del art 13.
5- Espectáculos públicos, no considerados evento multitudinario ³ (Art 25.10, 26.10, 27.10, 28.10)	Al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> 75% con público sentado sin consumir alimentos. 50% con público sentado si consume alimentos 50% con público en pie y prohibido consumir alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> 50% del aforo sin consumir alimentos. 33% del aforo si se consumen alimentos. El público permanecerá sentado 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda su aplazamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> No se podrán celebrar.
	En interiores	<ul style="list-style-type: none"> 50% del aforo sin consumir alimentos y nos permite público en pie. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe público de pie. 		

³ Espectáculos públicos: las actividades culturales, recreativas, de ocio y esparcimiento incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente en lugares distintos a los destinados al ejercicio habitual de la actividad, y las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto.



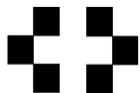
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III-apartado 21</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cálculo del aforo total del recinto, se estimará a razón de 2,25 metros cuadrados por persona. • La persona física o jurídica organizadora del evento, tanto si está sujeto a autorización o no: <ul style="list-style-type: none"> - Es responsable de garantizar el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas. - Comunicará al ayuntamiento del municipio donde tiene lugar el evento con objeto de organizar el control o inspección q se considere. La notificación se hará como mínimo 10 días antes de su celebración en modelo normalizado disponible en la web de COVID-19 del SCS. - Establecerá registros para garantizar la trazabilidad de los asistentes: Se mantendrá la información a disposición de la autoridad sanitaria desde las 24 h tras el inicio del evento hasta los 30 días siguientes. - Elaborará un Plan de Prevención de Contagios según el Anexo 2 del documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19.⁴ • El público podrá permanecer sentado o de pie, manteniendo la distancia de 1,5 metros entre personas o grupos de convivencia. • Las entradas serán numeradas y las localidades destinadas al público sentado estarán preasignadas mediante un registro previo, aunque el evento será gratuito. Los asientos estarán a 1,5 metros de distancia entre sí o entre grupos de convivencia. • Consumo de alimentos y bebidas: <ul style="list-style-type: none"> - No se permite el consumo de alimentos y bebidas cuando el público permanezca de pie, ni en el caso de que tenga lugar en espacios interiores. - En ningún caso se permite la venta y el consumo de bebidas alcohólicas. • No se permite fumar ni consumir otros productos del tabaco, ni cigarrillos electrónicos en todo el recinto en el que se celebra el evento. • En los espacios interiores de utilizará ventilación forzada siguiendo los criterios establecidos en este Decreto ley (art 8.3). 			
<p>6- Fiestas, verbenas y otros eventos populares (Art 25.9, 26.9, 27.9, 28.9)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se pueden celebrar. 			

⁴ https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actuaciones_respuesta_COVID_2021.06.02.pdf



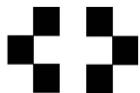
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
<p>7- Actividad cultural en <u>espacios cerrados</u>: cines, teatros, museos, auditorios, bibliotecas...⁵ (art 26.19, 27.1.b, 27.25, 28.25)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 75% del aforo en espacios interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> 55% del aforo en espacios interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> 55% del aforo en espacios cerrados y al aire libre. No está permitido comer ni beber durante el espectáculo o sesión. 	<ul style="list-style-type: none"> 33% del aforo en espacios cerrados y al aire libre.
	<p style="text-align: center;">Anexo III apartado 7, 8 y 9</p> <ul style="list-style-type: none"> En <u>los cines, teatros y auditorios</u>, las entradas serán numeradas y los asientos preasignados y distribuidos por grupos de convivencia estable, asegurando que el público permanece sentado, se mantiene la distancia de seguridad de 1,5 metros entre las personas y grupos de convivencia estable, y el uso obligatorio de la mascarilla. Se promoverá y favorecerá el uso de espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará la ventilación de espacios interiores atendiendo a lo establecido en este Decreto ley. El personal de seguridad velará por el cumplimiento de estas medidas y evitará la formación de grupos y aglomeraciones, prestando especial atención en los accesos e inmediaciones. En las visitas a <u>museos, salas de exposiciones y monumentos</u>, se respetará la distancia de seguridad interpersonal y el uso obligado de la mascarilla. En estos espacios serán de aplicación las previsiones del artículo 13 de este Decreto ley en lo relativo a la consideración como evento multitudinaria de determinadas actividades que en ellos se realicen. En las <u>bibliotecas</u> se permitirá el libre acceso a los espacios respetando la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 m y entre grupos de convivencia, para lo que será necesario adaptar los espacios de lectura y estudio. Será obligatorio el uso de la mascarilla. Se permitirá el libre acceso a las colecciones, revistas y prensa, así como de equipos informáticos y otros dispositivos, previa higiene de manos. En las salas habrá dispensadores con gel hidroalcohólico o desinfectante con acción viricida. Se permitirá el préstamo de documentos y se restablecerá el préstamo interbibliotecario manteniendo los documentos recibidos de otra biblioteca un tiempo de espera de 24 horas. La utilización de espacios dedicados a talleres y otras actividades dispondrán de normas específicas de funcionamiento, atendiendo al cumplimiento de todas las medidas preventivas. <p>En todos estos espacios se deberá informar mediante cartelería del cumplimiento de las medidas de prevención frente a la COVID-19</p> <ul style="list-style-type: none"> Serán de aplicación las previsiones del artículo 13 de este Decreto ley en aquellas actividades que tengan la consideración de evento multitudinario, con el régimen y modalidad de autorización que precisen en cada caso. 			

⁵ La actividad cultural que no tenga la consideración de evento multitudinario y se realice en locales y establecimientos culturales y artísticos cerrados como teatros, cines, auditorios, centros culturales, bibliotecas, salas de conciertos, salas de exposiciones o conferencias, museos, y otros de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural.



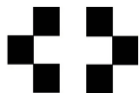
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
8- Coros, bandas, orquestas u otras agrupaciones musicales. (Art 27.30, 28.30)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • No se permite en espacios cerrados en que no se pueda mantener permanentemente el uso de la mascarilla y la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros permanentemente. 	
9- Ocio nocturno: discotecas, bares de copas y karaokes (Art 25, 26, 27 y 28 en los apartados 7-8 del Capítulo II, y en el apartado 37 del Anexo III)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de aforo al aire libre y 75% en interiores • Mesas de 12 personas • Cierre a las 03:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 % del aforo al aire libre y del 50% en interiores • Mesas de 8 personas • Cierre a las 02:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre y del 40 % en interiores • Mesas de 6 personas • Cierre a las 01:00 h, 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre y del 25% en interiores. • Mesas de 6 personas. • Cierre a las 01:00 h
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica. • No se permite el baile. • Para la trazabilidad de contagios y contactos, el responsable del establecimiento y la actividad recabará la información de los empleados, usuarios o participantes: nombre y apellidos, DNI, teléfono y fecha y hora del servicio. El registro se mantendrá 1 mes a disposición de la autoridad sanitaria para el seguimiento, vigilancia y control de la COVID-19 exclusivamente⁶, así como las medidas excepcionales establecidas en el punto 1-bis, para el caso de las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4. 			
10- Establecimientos y locales de juego y apuestas (Art 27.23 y 28.23)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo al aire libre • 33% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% del aforo al aire libre • 25% en espacios interiores
	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite el consumo de comidas y bebidas durante todo el horario de apertura. 			

⁶ Según lo establecido en el artículo 5.2 de este Decreto ley, relativo al deber de colaboración con la autoridad sanitaria, respetándose las garantías jurídicas establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y en especial lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos (art 17 de este Decreto ley).

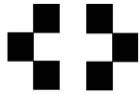


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
11- Transporte público regular terrestre, urbano y metropolitano de viajeros	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo 		<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo <i>Hasta el 31 de enero de 2022(BOC 256)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% del aforo • Se reforzarán las líneas de mayor afluencia
	<p>Anexo III- apartado 46</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los titulares del transporte público de regular terrestre de viajeros realizarán una evaluación de riesgos en los servicios que prestan con el fin de adoptar todas las medidas que sea posible para su reducción: refuerzo en franjas horarias y líneas en las que se prevé aglomeraciones, sistemas de información continua por megafonía sobre el aforo de las unidades en servicio... • Ventilación: si es posible mantener las ventanas o vanos abiertos, apertura de todas las puertas en todas las paradas el mayor tiempo posible, aumentar el número de renovaciones con aire exterior en los sistemas de ventilación forzada e incrementar la tasa de ventilación disminuyendo la función de recirculación de aire interior del vehículo en la medida de lo posible. • Es obligado el uso de mascarilla por los usuarios durante todo el trayecto, y está prohibido comer, beber, fumar, grita, cantar y las conversaciones por el móvil. • Se recomienda evitar viajar en hora punta salvo que sea imprescindible. 			
12- Transporte público de viajeros en turismos y de arrendamiento con conductor de hasta 9 plazas incluido el conductor. (Art 25.12, 26.12)	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotado previamente las traseras, salvo cuando el conductor pueda ser considerado como persona de riesgo. 		<ul style="list-style-type: none"> • Podrán desplazarse un máximo de 2 personas por cada fila de asientos salvo convivientes, excepto en la fila del conductor que no podrá ser ocupada por ningún otro usuario. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los ocupantes llevarán mascarilla y se garantizará la adecuada renovación del aire mediante la apertura de ventanas y del sistema de toma de aire exterior. No se empleará función de recirculación de aire interior. 			
13- Establecimientos y actividades de hostelería y restauración ⁷ . (Art 27.1a, 27.22, 28.1a, 28.22 del Capítulo II)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de aforo al aire libre y 75% en interiores • Mesas de 12 personas • Cierre a las 03:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 % del aforo al aire libre y del 50% en interiores • Mesas de 8 personas • Cierre a las 02:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre y del 40 % en interiores • Mesas de 6 personas • Cierre a las 01:00 h 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre y del 25% en interiores. • Mesas de 6 personas. • Cierre a las 01:00 h

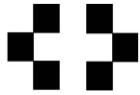
⁷ Actividades de hostelería y restauración, tanto las desarrolladas en establecimientos específicos con esa finalidad como en cualquier establecimiento o actividad que ofrezca servicio de comidas o bebidas complementario a la actividad principal, salvo las excepciones expresamente indicadas relativas a los servicios de los centros sanitarios, de trabajo y de alojamiento turístico.



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III- Apartado 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • El horario de cierre no afecta a los establecimientos de centros y servicios sanitarios, centros de trabajo para su personal, de alojamiento turístico para uso exclusivo de huéspedes alojados, de centros de educación, y de comedores sociales que podrán permanecer abiertos en sus horarios habituales y con un aforo del 33%. • El servicio de entrega a domicilio se realizará hasta las 12 de la noche. • El servicio de recogida de comidas y bebidas en el local y su envío a domicilio se realizarán manteniendo todas las medidas preventivas • En los bufés y autoservicios se adoptarán las medidas de vigilancia y organización para garantizar el cumplimiento del uso de la mascarilla, el mantenimiento de la distancia de seguridad entre no convivientes y la desinfección de manos. • Se mantendrá la distancia de <u>al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes</u> o grupos de mesas y entre grupos de clientes en barra • Cada mesa o agrupación de mesas será acorde al número de personas que la ocupan procurando una disposición de sillas en zigzag que evite que los comensales estén cara a cara. • El espacio en barra de cada cliente o grupo estará señalado físicamente. • Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por dispositivos electrónicos, pizarras, carteles, QR y similares. • Eliminar productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras... • <u>No se permitirá fumar</u> en las terrazas u otros espacios al aire libre del local o establecimiento. • Se asegurará la correcta <u>ventilación</u> de espacios interiores y se garantizará la adecuada renovación del aire incrementando la tasa de ventilación (aire exterior/aire recirculado) en caso de sistemas de ventilación o climatización artificial. • El cliente no puede ocupar la mesa sin que el personal del establecimiento lo acomode después de su limpieza y desinfección. • El cliente <u>permanecerá sentado</u> a la mesa u ocupando el espacio asignado en la barra, limitando sus desplazamientos a lo estrictamente necesario y manteniendo a distancia de 1,5 metros de seguridad interpersonal. • Debe hacerse uso de la <u>mascarilla</u> obligatoriamente de forma permanente en todos los espacios al aire libre e interiores, excepto en el momento de la ingesta. 			
<p>14- Establecimientos turísticos de alojamiento. (Art 28.1d)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 100 % del aforo en zonas comunes al aire libre y del 75 % en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 % de aforo e zonas comunes al aire libre y del 50 % en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 50 % del aforo en zonas comunes al aire libre y del 33% en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 33 % de su aforo en zonas comunes, tanto en espacios al aire libre como en interiores. • Se permite el bufé siempre que sea asistido.

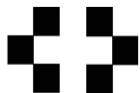


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III- apartado 3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada establecimiento determinará los aforos de los espacios comunes, así como de los lugares en los que podrán realizar eventos. • En los servicios de cafetería y restaurante se aplicarán las medidas relativas a la hostelería y la restauración, excepto la restricción aplicable al servicio de bufé y autoservicio, en el interior y exterior, que en el nivel de alerta 4 se permitirá siempre que sea asistido. • En los salones o espacios interiores donde se realicen espectáculos o actos de entretenimiento destinados al juego u otras actividades, en los que se sirvan comidas o bebidas, se respetarán las indicaciones previstas en la hostelería y restauración. • Las actividades de animación o clases grupales se controlarán los aforos y la distancia interpersonal de seguridad además del uso de la mascarilla. Se realizarán preferentemente al aire libre y sin intercambio de materiales. • En las instalaciones deportivas, piscinas o gimnasios, spa o similares se aplicarán las medidas previstas para estos espacios. <p>Se promoverá y favorecerá el uso de espacios al aire libre frente a espacios cerrados y se garantizará la adecuada ventilación de espacios interiores.</p>			
<p>15- Establecimientos y locales comerciales y servicios profesionales al público, centros y parques comerciales. (Art 27.21, 28.21)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 100% al aire libre • 75% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% al aire libre • 50% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • El 33% de su aforo tanto en espacios al aire libre como interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se permitirá la utilización de zonas recreativas como zonas infantiles, o áreas de descanso, que permanecerán cerradas, salvo aquellas en las que pueda garantizarse la desinfección tras cada uso.
	<p style="text-align: center;">Anexo III- apartado 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los centros comerciales y establecimientos con varias plantas, la limitación de aforo debe cumplirse en cada una de las plantas, tanto en el interior del establecimiento como en las zonas comunes, no permitiéndose la permanencia en ellas excepto para el tránsito o la espera para acceder al establecimiento. • Las actividades de hostelería en el interior de estos establecimientos se regirán por lo establecido en su apartado específico. • Deben establecerse las medidas necesarias para el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y el control de aforo, tanto en los locales como en zonas comunes de centros comerciales. En caso necesario podrá limitarse el aparcamiento. • Se prestará atención preferente a los mayores de 75 años, en las cajas de pago, aparcamiento y asientos de descanso, que deberá señalizarse de forma visible. 			

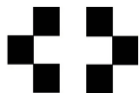


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
16- Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública(mercadillos), esporádicos o extraordinarios ⁸ (Art 27.27, 28.27)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo podrán celebrarse al aire libre, con un aforo del 50% 	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán celebrarse
	Anexo III - apartado 28			
<ul style="list-style-type: none"> • No requieren autorización previa como evento multitudinario, si bien la autoridad municipal establecerá el aforo máximo permitido, el de cada uno de sus puestos, y las condiciones de delimitación del mercado, que permita mantener todas las medidas preventivas entre trabajadores, clientes y viandantes, evitando aglomeraciones mediante el control efectivo del aforo. • Se recomienda que los puestos dispongan frontalmente de una vía de tránsito con una anchura min de 4,5 metros. En caso de que los puestos se encuentren enfrentados, a la anchura mínima será de 6 metros. • Entre puestos contiguos habrá una distancia de separación lateral mínima de 2 metros, que podrá ser inferior cuando los puestos tengan lateralmente estructuras fijas de separación. Los clientes no podrán transitar ni permanecer en estas zonas de separación lateral. • Los artículos de venta no estarán sobre el suelo, sino sobre superficies que los separen del suelo al menos 50 cm. • El lugar en que se celebre el mercadillo estará físicamente delimitado y contará con puntos controlados de entrada y salida. Dentro se establecerán itinerarios para organizar la circulación de los clientes y evitar aglomeraciones. • Se dispondrá de un sistema efectivo de recuento y control de accesos. • El servicio de comidas y bebidas se hará en espacios delimitados y señalizados, en los que se cumplirán las medidas de restauración y hostelería. • Se promoverá el uso de espacios al aire libre frente a los espacios interiores. 				
17- Atracciones de feria. (Anexo III apartado 3) (Art 27.28 y 28.28)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% aforo al aire libre 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% aforo al aire libre
18- Catas de productos alimenticios. (Art 27.1c, 28.1c)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 40% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 25% en espacios interiores
19- Lugares de culto religioso, velatorios y entierros. (Anexo III apartados 16 y 17)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% del aforo en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% del aforo en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo al aire libre • 33% del aforo en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% de su aforo tanto en espacios al aire libre como interiores.
Al acto de la incineración o cremación podrá acceder un máximo de 5 personas.				

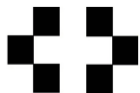
⁸ Mercados que desarrollan su actividad de forma esporádica o extraordinaria en la vía pública o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos.



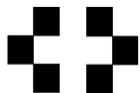
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
20- Ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles (Anexo III apartado 18)	<ul style="list-style-type: none"> • La <u>ceremonia</u> se ajustará a lo dispuesto para los lugares de culto religioso • La <u>celebración</u> deberá ser servida por personal profesional de la hostelería y la restauración atendiendo a los criterios de aforo, horario, grupos de personas y demás medidas de prevención. • No se permite el servicio de barra libre. • No se requerirá autorización expresa recayendo en el profesional de la hostelería y la restauración la responsabilidad de garantizar que se cumplen las medidas de prevención dispuestas en este Decreto ley. No obstante, el responsable realizará una comunicación previa al ayuntamiento del municipio en que tiene lugar el evento con un mínimo de 10 días de antelación a efectos de su conocimiento, control e inspección que se considere. • La Dirección General de Salud Pública proporcionará los protocolos sanitarios para facilitar su cumplimiento. 			
21- Guía turístico y turismo activo. (Anexo III apartados 4 y 5) (Art 25.6, 26.6, 27.6, 28.6)	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo de 50 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo de 30 personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo 20 personas. 	
22- Campamentos infantiles y juveniles. (Art 25, 26, 27 y 28 apartado 11)	<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre, un 75% del aforo con un máximo de 150 participantes, incluyendo monitores. • 50% en interiores, con un máx de 50 participantes incluyendo monitores 	<ul style="list-style-type: none"> • Al aire libre 75% del aforo con un máx de 100 participantes. • En interiores 33% del aforo con un máx de 30 participantes incluyendo monitores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% del aforo y un máximo de 20 participantes incluyendo monitores. 	
23- Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación (Art 27 y 28 apartado 26)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre y 75% en interiores • Grupo máx. de 12 personas salvo convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre y 50% en interiores • Grupo máximo de 8 personas salvo convivientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanecerán cerrados. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • En ningún caso podrán pernoctar en la misma estancia personas no convivientes. 			
24- Piscinas descubiertas de uso colectivo, spa e hidromasaje (Art 27.15, 28.15)	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • No superarán el 33% del aforo autorizado. 	
25- Piscinas de uso colectivo cubiertas. (Art 27.16, 28.16)	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo podrán abrir para usuarios con fines terapéuticos y mejora de la salud con un máximo del 33% de su aforo. 	



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
26- Spa o piscinas de hidromasaje cubiertas. (Art 27.14, 28.14)	<ul style="list-style-type: none">• 75% del aforo	<ul style="list-style-type: none">• 50% del aforo	<ul style="list-style-type: none">• Permanecerán cerradas.	
27- Saunas	<ul style="list-style-type: none">• Uso individual y simultáneamente solo en el caso de convivientes.• Se deberá limpiar y desinfectar entre usos sucesivos.		<ul style="list-style-type: none">• Permanecerán cerradas.	
28- Playas	<ul style="list-style-type: none">• 100% del aforo	<ul style="list-style-type: none">• 75% del aforo	<ul style="list-style-type: none">• 50% del aforo	<ul style="list-style-type: none">• 50% del aforo• Sólo se permite la práctica de deporte individual siempre que pueda garantizarse la distancia de 2 metros con otras personas permanentemente.

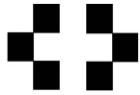


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III apartado 22</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas no convivientes deberán permanecer a una distancia de al menos 1,5 metros entre sí. • En las piscinas naturales la renovación del agua ha de estar asociada permanentemente al movimiento de las mareas, condición imprescindible para su consideración como piscina natural. En el caso de que haya algún sistema de bloqueo que impida la salida del agua cuando baja la marea, deberá desbloquearse. • Se permite el deporte en la playa de forma individual o por parejas y sin contacto físico (excepto en el nivel de alerta 4 en que solo puede practicarse individualmente). • Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidro pedales y similares, deben cumplir las medidas generales de prevención e higiene de los vehículos que han de ser limpiados y desinfectados antes de cada uso. • Entre hamacas individuales o en grupos deben respetarse 2 metros en todos los extremos, excepto entre convivientes. • Se promoverá que los clientes coloquen su propia toalla sobre la hamaca. • Los trabajadores del servicio deberán mantener entre si la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, utilizar uniforme y mascarilla. • La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y similares, será de una sola persona salvo en el caso de necesitar asistencia de otra persona. • Los ayuntamientos <ul style="list-style-type: none"> - Establecerán el aforo máximo teniendo en cuenta para el cálculo una superficie de 4 metros cuadrados por usuario, para poder mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros. Para el cálculo de la superficie útil se tendrá en cuenta la altura de las mareas, la sectorización de actividades y se descontarán los espacios de tránsito y accesos. - Podrán establecer las condiciones y restricciones para el acceso y permanencia en función de la evolución de la situación sanitaria, y deberán efectuar un control efectivo de aforos y limitaciones de acceso a la playa. - Cada ayuntamiento determinará las playas o zonas de baño marítimas en las que se establece - Asegurarán que se realiza la limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas utilizando sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente. - El control de aforo podrá adecuarse en función de los días de la semana, franjas horarias de uso y otras circunstancias que determinan la afluencia de público, con objeto de evitar las aglomeraciones y afluencia excesiva de personas que impida mantener la distancia de seguridad interpersonal. - Informarán a los usuarios mediante cartelería u otros medios, de las normas de higiene y prevención que se debe observar señalando la necesidad de abandonar la playa ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19. 			
29- Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del aforo al aire libre • 75% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% del aforo al aire libre • 50% en espacios interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo al aire libre • 33% en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% del aforo

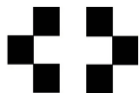


SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
30- Práctica de la actividad física y deportiva <u>no federada al aire y en instalaciones y centros deportivos</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo de público del 100% al aire libre y del 75% en interiores • Grupo personas máx. de 12 salvo convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo de público del 75% al aire libre y del 50% en interiores. • Grupo máx. de 8 personas salvo convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo de público del 50% al aire libre y del 33% en interiores • Grupo máx. de 6 personas salvo convivientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aforo de público del 33% al aire libre y del 25% en interiores. • Grupo máx. de 6 personas salvo convivientes.
	<p>Anexo III- apartado 13: práctica actividad física y deportiva no federada al aire libre y en instalaciones y centros deportivos y en la práctica y entrenamientos de la actividad deportiva federada de ámbito regional e insular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se permiten</u> las actividades deportivas de combate o de otro tipo en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario. • Durante la realización de la actividad se mantendrá la distancia interpersonal de 2 metros.⁹ <ul style="list-style-type: none"> - Los aparatos y dispositivos fijos se recolocarán para para mantener la distancia, o se anulará su uso. - Si por las características de la actividad no es posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, deportes de equipo, se intentará evitar el contacto físico directo y se organizará la actividad para que los usuarios formen un grupo estable e identificado en todas las ocasiones (equipo) evitando su contacto con otros grupos fuera de su equipo, salvo en competiciones de ámbito federado exclusivamente hasta el nivel de alerta 1. • Las bolsas, mochilas y efectos personales solo pueden dejarse en espacios previstos para ello. • Los deportistas no podrán compartir alimentos y bebidas, y sus efectos personales solo pueden dejarse en espacios previstos para ello. • El personal técnico, monitores, entrenadores y trabajadores deberán mantener la distancia de seguridad y la mascarilla permanentemente. • Debe informarse a los usuarios en los accesos a las instalaciones de las medidas de protección individual: mascarilla, higiene de manos, desinfección del material utilizado y distancia de seguridad. • En los vestuarios y duchas se extremará el cumplimiento de las medidas preventivas generales: aforo, distancia de seguridad y uso de la mascarilla, y se dispondrá de instrucciones para conocimiento del público en zonas comunes, zonas de restauración y zonas de agua. • Disponibilidad de solución hidroalcohólica y materiales para la higiene personal • Disponibilidad de productos para la desinfección del material utilizado. • Indicaciones del aforo máx. en cada una de las estancias para la práctica deportiva, espacios comunes, aseos, duchas, vestuarios.... • Supervisión por personal del establecimiento de que se garantiza la limpieza y desinfección de los equipos comunes tras cada uso. • Se promoverá y favorecerá el uso de espacios al aire libre frente a espacios interiores en los que se garantizará su correcta ventilación. • En el caso de que en las instalaciones se presten otros servicios distintos a la actividad deportiva, se cumplirán los requisitos específicos para cada actividad. • El titular de la instalación es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas. • En todo momento es obligatorio el uso de la mascarilla durante la práctica deportiva o actividad física al aire libre y en instalaciones y centros deportivos, con las excepciones previstas en el artículo 9 de este Decreto ley. 			

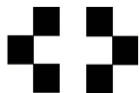
⁹ Esta medida y siguientes del aptdo. 13 del Anexo III (de la “c” a la “j”) también de aplicación en la práctica y entrenamientos de actividad deportiva federada regional e insular.



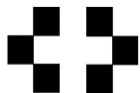
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4	
31-Práctica deportiva federada de ámbito regional o insular, al aire libre o en espacios cerrados, y la práctica de la actividad deportiva no federada al aire libre	<ul style="list-style-type: none"> Al aire libre aforo de público del 100% En interiores, aforo de público del 75%. 	<ul style="list-style-type: none"> Al aire libre aforo de público del 75%. En interiores aforo de público del 50%. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo de público del 50% al aire libre y del 33% en interiores. En entrenamientos el aforo deportivo limitado al 50%. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo de público del 25% en espacios abiertos y sin público en espacios cerrados. En entrenamientos el aforo deportivo limitado al 33%. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Se permite la práctica deportiva federada regional o insular, al aire libre y en interiores, y la práctica deportiva no federada al aire libre, procurando mantener la distancia interpersonal de 2 metros siempre que sea posible, con uso obligatorio de la mascarilla (art 25 a 28). El número de participantes estará limitado por la reglamentación específica de cada deporte. No se permite la celebración de competiciones deportivas de carácter federado de ámbito regional o insular en las que se requiera contacto físico interpersonal continuado con el adversario (apartado 14.f del anexo III) 				
	<ul style="list-style-type: none"> Se permiten las <u>competiciones</u> entre equipos de ámbito federado, cuando no puede mantenerse la distancia seguridad de 2 m, exclusivamente en este nivel de alerta (Anexo III-13c) 				
	<ul style="list-style-type: none"> En las <u>competiciones</u> de modalidades deportivas que requieren de un número superior a 10 participantes como el fútbol, se permite superar este número hasta el máximo necesario. Se permiten las <u>competiciones</u> deportivas tanto al aire libre como en espacios interiores, excepto en las modalidades que requieran contacto físico interpersonal continuado con el adversario (apartado 14.f del anexo III) 				
			<ul style="list-style-type: none"> Excepcionalmente y por razones de interés, podrá autorizarse la celebración de eventos deportivos de carácter ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas conforme a lo previsto en el artículo 13 para eventos multitudinarios (art 26, 27 y 28). 		
			<ul style="list-style-type: none"> En la práctica de la <u>actividad física y deportiva profesional, federada y no federada y en la celebración de eventos deportivos</u> no se permite la asistencia de público (art 27.19 y 28.19). 		



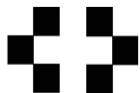
SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
	<p style="text-align: center;">Anexo III- apartado 14 sobre práctica actividad deportiva federada</p> <ul style="list-style-type: none"> • La práctica de la actividad deportiva federada profesional y federada nacional e internacional, en entrenamiento y competición, podrá llevarse a cabo individual o colectivamente, tratando de mantener la distancia de 2 metros siempre que sea posible, por un máx. de 25 personas simultáneamente. A estos efectos se considera deporte profesional el fútbol de primera y segunda división masculina y el baloncesto de la liga ACB. • <u>La práctica de combate</u> y demás actividades que se requiera contacto físico continuado en el adversario queda condicionada a la acreditación voluntaria de los par participantes de ausencia de infección activa por SARS-CoV-2 mediante la presentación de una PDIA con resultado negativo (no de autodiagnóstico) realizada con antelación máx. de 48 h, o pauta completa de vacunación frente a la COVID-19 con más de 14 días de antelación, dentro de los 12 meses previos, o de haber pasado la enfermedad con menos de 6 meses de antelación. • <u>En competiciones de fútbol y de modalidades deportivas que requieren un número superior a 10 participantes</u>, se permite superar este número exclusivamente durante la vigencia del nivel de alerta 1 y 2. • <u>En las competiciones deportivas de carácter federado de ámbito regional o insular</u> tanto en espacios al aire libre como en espacios interiores, se permiten exclusivamente en los niveles de alerta 1 y 2, salvo las modalidades de combate que requieran contacto físico continuado. En estas competiciones se cumplirán los puntos c) al j) del apartado 13 del anexo III previstos para la práctica deportiva no federada. • El uso de la mascarilla es obligatorio en cualquier práctica salvo en la individual al aire libre en que se pueda mantener la distancia de 2 metros permanentemente con otros participantes. El resto de las modalidades incluidas las de equipo es obligatorio el uso de la mascarilla. 			
<p>32- Eventos deportivos de carácter ocasional, esporádico o no programado por las federaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden celebrarse con autorización previa como evento multitudinario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalmente por razones de interés podrá autorizarse la celebración de estos eventos conforme al régimen previsto en el artículo 13 para eventos multitudinarios. 		
<p style="text-align: center;">Anexo III-apartado 15</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las competiciones y eventos deportivos profesionales y federados, programados en los calendarios oficiales de las federaciones y celebrados en instalaciones destinadas al ejercicio habitual de la actividad, entre los que se incluyen la liga profesional de fútbol y la ACB de baloncesto, se registrarán por lo que establezca al efecto la autoridad en materia de deportes y por la autoridad sanitaria. • El público asistente permanecerá sentado manteniendo la distancia de 1,5 metros y haciendo uso de la mascarilla. • El aforo de público será el correspondiente al nivel de alerta vigente en cada territorio. • No se permite comer, beber o fumar al público. • En caso de no poder garantizar el cumplimiento de estas medidas el evento tendrá lugar sin público. • Se permite la presencia de medios de comunicación garantizando el cumplimiento de todas las medidas de prevención entre ellos, con el público y con los deportistas. • El titular de las instalaciones es responsable del cumplimiento de estas medidas y de su control por el personal de seguridad tanto en el interior como en los accesos e inmediaciones. 				



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
33- Residencias de estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> Aforo del 100% en zonas comunes al aire libre y del 75% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> 75% de aforo e zonas comunes al aire libre y del 50% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> No se permiten las visitas. Cierre de zonas comunes, garantizando la posibilidad de adquirir la comida para consumo en la habitación. 	
	<ul style="list-style-type: none"> En los comedores se establecerán turnos si fuese necesario para garantizar el cumplimiento de los aforos, distancias y ocupación establecidos. Si es posible se establecerán grupos fijos por mesa evitando que se mezclen comensales de distintas mesas. 			
34- Mobiliario urbano infantil y de uso deportivo	<ul style="list-style-type: none"> Los ayuntamientos permitirán el uso de mobiliario infantil, máquinas para la práctica del deporte en la vía pública, pistas de skate y otros espacios de uso público al aire libre siempre que se respeten las medidas generales de prevención y extremando las medidas de limpieza y desinfección. 			<ul style="list-style-type: none"> Se precintará.
35- Centros recreativos de niños y jóvenes, ludotecas y similares	<ul style="list-style-type: none"> 100 % del aforo al aire libre y 75% en interiores Grupos de 12 como máx. excepto convivientes 	<ul style="list-style-type: none"> 75 % del aforo al aire libre y 50% en interiores Grupos de 8 como máx. excepto convivientes 	<ul style="list-style-type: none"> Se suspenden las actividades, salvo necesidad justificada. 	
	<ul style="list-style-type: none"> En los comedores se establecerán turnos si fuese necesario para garantizar el cumplimiento de los aforos, distancias y ocupación establecidos. Si es posible se establecerán grupos fijos por mesa evitando que se mezclen comensales de distintas mesas. 			
36- Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y similares	<ul style="list-style-type: none"> Aforo de público 100% al aire libre y del 75% en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> Aforo de público del 75% al aire libre y del 50% en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> Sólo podrán realizarse telemáticamente 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda un aforo de un 33% por aula.
	<ul style="list-style-type: none"> Serán de aplicación las previsiones del artículo 13 de este Decreto ley en cuanto a su consideración como evento multitudinario y el régimen y modalidad de autorización que en su caso precisen. 			



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
37- Oposiciones	<p style="text-align: center;">Anexo III- apartado 30</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su celebración no requiere autorización previa, debiendo adoptarse las medidas que dispongan los servicios de prevención de riesgos laborales específicas en función del espacio y número de personas que concurren. En cualquiera de los niveles de alerta se deberán ampliar las instalaciones para poder reducir el aforo a un máximo del 50% cuando se realicen en recintos cerrados, edificios o locales, garantizando las medidas físicas de distanciamiento, higiene y prevención, una adecuada ventilación y el uso obligatorio de la mascarilla en todo momento • Se deberá revisar la necesidad de la presencialidad. • Se prestará especial atención a las aglomeraciones en los accesos y descansos, y organizará la circulación para garantizar las medidas de distancia interpersonal en todo momento. • Los asientos estarán preasignados, asegurando que las personas permanecen sentadas. • Se reforzará la ventilación atendiendo a los criterios establecidos en este Decreto ley. 			
38- Academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación	<ul style="list-style-type: none"> • 100% al aire libre • 75% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 75% al aire libre • 50% en interiores 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% al aire libre • 33% en interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% del aforo al aire libre y en espacios cerrados.
39- Centros sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> • En los hospitales se permiten las visitas con normalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Las visitas serán supervisadas por personal del centro y se extremarán las medidas de prevención establecidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se suspenden las visitas salvo a menores de edad, gestantes, acompañamiento a pacientes terminales y cuando a criterio del facultativo se considere necesario. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Es obligado el uso de mascarilla según el artículo 9 de este Decreto ley 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda el uso de mascarillas FFP2 y pantallas protectoras faciales al personal de atención directa a los pacientes, reforzar la ventilación en las instalaciones de los trabajadores y pacientes. • Se modularán las limitaciones de aforo y grupos de personas para que no se produzca menoscabo en la asistencia sanitaria, extremando las medidas preventivas de higiene en los centros. 		
40- Centros de atención sociosanitaria públicos y privados				<ul style="list-style-type: none"> • Se limitarán las salidas fuera del centro de aquellos residentes que no hayan completado la pauta vacunal.
	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante orden conjunta de las consejerías de sanidad y de derechos sociales, se establecen las medidas preventivas aplicables al régimen de visitas, salidas y desplazamientos, retornos y nuevos ingresos en los establecimientos residenciales de personas mayores y con discapacidad, públicos o privados. 			



SECTOR O ACTIVIDAD	HASTA EL NIVEL DE ALERTA 1	NIVEL DE ALERTA 2	NIVEL DE ALERTA 3	NIVEL DE ALERTA 4
41- Venta y consumo de bebidas alcohólicas en <u>espacios públicos, parques y playas</u> en los que se pueden celebrar botellones y aglomeraciones nocturnas.				<ul style="list-style-type: none"> ● Cierre en horario nocturno, antes de las 22:00 h
42- Control de pasajeros en puertos y aeropuertos.	<ul style="list-style-type: none"> ● Podrá realizarse control de temperatura, así como otro tipo de medida sanitaria a la llega o a la salida, según se trate de viajes procedentes de aeropuertos o puertos nacionales e interinsulares al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. 			
43- Desplazamientos entre islas	<ul style="list-style-type: none"> ● Los viajeros de 12 años o más procedentes de islas que se encuentren en nivel de alerta 4 que se desplacen a otras islas deberán acreditar la realización, en el plazo máx. de 48 h previo a su llegada, de una PDIA para SARS-CoV-2 con resultado negativo (no serán admisibles las pruebas de autodiagnóstico), con los efectos previstos en el artículo 14.2 de este Decreto ley, excepto en los desplazamientos en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - Pasajeros en tránsito a otro país o lugar del territorio nacional. - Para asistir a centros y servicios sanitarios. - Por cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales. - Para asistir a centros universitarios, docentes y educativos incluidas las escuelas de educación infantil, academias de idiomas y refuerzo educativo, conservatorios y escuelas de música o para la preparación de procesos selectivos en academias y centros de formación. - Por retorno al lugar de residencia habitual o familiar. - Para asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables. Para realizar gestiones en entidades financieras y de seguros. - Para actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales. - Para renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables. - Para la realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables. - Para asistencia y cuidado de animales domésticos o de explotaciones agropecuarias. - Por entrenamientos o competiciones profesionales o federados de ámbito nacional o internacional. - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. - Viajeros que acrediten haber recibido la pauta completa de vacunación contra la COVID-19 con más de 14 días de antelación dentro de los 12 meses previos al desplazamiento o bien haber pasado la enfermedad en los 180 días previos a la fecha del desplazamiento. - Conforme al deber colaboración que establece el artículo 5 de este Decreto ley, las compañías aéreas y marítimas colaborarán con la Administración para la aplicación de esta medida, requiriendo a los pasajeros la documentación que le indique la autoridad sanitaria y conservándola a su disposición un tiempo máximo de 1 mes. 			

